

*El Poder Ejecutivo
Nacional*

769

CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA NACION
MESA DE ENTRADAS

2 ABR 2003

SEC. PE 10056 10145 1600



BUENOS AIRES, 1 ABR 2003

AL HONORABLE CONGRESO DE LA NACION:

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Honorabilidad a fin de remitir copia autenticada del Decreto por el cual se observa parcialmente y se promulga el Proyecto de Ley registrado bajo el N° 25.732, en virtud de los fundamentos expuestos en sus considerandos.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

[Handwritten initials]

MENSAJE N° 769

[Signature]
Estimado Sr. Estanás
Jefe de Gabinete
de Ministros

[Signature]

[Signature]
ROBERTO LAVAGNA
MINISTRO DE ECONOMIA

M.E.
293

904



BUENOS AIRES, 1 ABR 2003

VISTO el Expediente N° S01:0044096/2003 y su agregado sin acumular N° S01:0044096/2003 (copia), ambos del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y el Proyecto de Ley registrado bajo el N° 25.732 sancionado por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION con fecha 12 de marzo de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2° del proyecto citado en el Visto modifica los incisos a) y b) del Artículo 12 del Título V de la Ley N° 25.063 y sus modificatorias, por el cual se creó el impuesto a la ganancia mínima presunta.

Que la norma proyectada extiende el plazo de no computabilidad de las inversiones en bienes muebles amortizables, excepto automóviles y en la construcción de nuevos edificios o mejoras hasta el momento en que el contribuyente haya dado comienzo efectivo a la actividad correspondiente con relación a terceros y hasta tanto la misma haya tenido efectivo principio

Que, a su vez, incorpora en el régimen de no computabilidad, a las inversiones en la adquisición de bienes inmuebles en general.

Que excluir de la base imponible determinados bienes hasta que se dé comienzo efectivo a la actividad y a que tenga principio efectivo, significa supeditar la aplicación del tributo al acaecimiento de hechos cuyo control y verificación resultarán muy problemáticos para el fisco.

Que, asimismo, normas de esa naturaleza pueden transformarse en incentivos para evadir el gravamen, pudiendo acarrear, inclusive, el ocultamiento de operaciones con el fin deliberado de retrasar la imposición, lo cual, indudablemente repercutirá, además, en el impuesto a las ganancias y en el impuesto al valor agregado.

M.E.
292

[Handwritten signatures and initials]



Que, corresponde recordar que oportunamente, cuando se pretendió impulsar una medida como la proyectada y con iguales fundamentos a los que anteceden, se la consideró sumamente inconveniente por lo que en sustitución se elevó de CUATRO (4) a DIEZ (10) años el plazo establecido en el quinto párrafo del Artículo 13 de la ley del gravamen, por el cual se permite que los excedentes del impuesto a la ganancia mínima presunta no absorbidos por el impuesto a las ganancias, puedan computarse como pago a cuenta de este último.

Que, por su parte, el Artículo 4º del mencionado Proyecto de Ley establece que sus disposiciones entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y surtirán efecto respecto al Artículo 4º para los hechos imponible que se perfeccionen, para las compras que se realicen o, en su caso, para los períodos fiscales que cierren a partir de dicha fecha, inclusive.

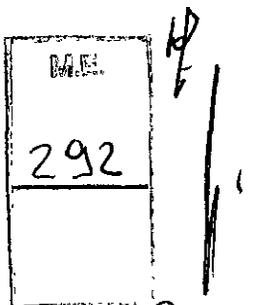
Que es dable reparar que la norma referida en el considerando anterior menciona el Artículo 4º del proyecto lo cual resulta inconsistente por lo que corresponde observar la expresión "respecto al artículo 4º".

Que consecuentemente corresponde observar en el Proyecto de Ley registrado bajo el N° 25.732 el Artículo 2º y en el Artículo 4º de dicho Proyecto la expresión "respecto al artículo 4º".

Que la medida que se propone no altera el espíritu ni la unidad del Proyecto de Ley sancionado por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades para el dictado del presente surgen de lo dispuesto por el Artículo 80 de la CONSTITUCION NACIONAL.



Handwritten initials and signatures, including 'M. J.' and 'S. J.'.

Handwritten signature 'W. U. U.' and other illegible marks.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Obsérvase en el Proyecto de Ley registrado bajo el N° 25,732 el Artículo 2º.

ARTICULO 2º.- Obsérvase en el Proyecto de Ley registrado bajo el N° 25,732 en el Artículo 4º, la expresión "respecto al artículo 4º".

ARTICULO 3º.- Con las salvedades establecidas en el artículo anterior, cúmplase, promúlgase y téngase por Ley de la Nación el Proyecto de Ley registrado bajo el N° 25,732,

ARTICULO 4º.- Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

DECRETO Nº 768

Estimado Sr. Estanazol
Jefe de Gabinete
de Ministros

[Handwritten signature]

CPN Dr. ANÍBAL DOMINGO FERNÁNDEZ
MINISTRO DE LA PRODUCCION

JORGE RUBÉN MATZKIN
MINISTRO DEL INTERIOR

ROBERTO LAVAGNA
MINISTRO DE ECONOMIA

Dr. GRACIELA GIANNETTASIO
MINISTRA DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Dr. JUAN JOSÉ ALVAREZ
MINISTRO DE JUSTICIA, SEGURIDAD
Y DERECHOS HUMANOS

Dr. Gines Mario González García
Ministro de Salud

Dr. JOSÉ HORACIO JAUNARENA
MINISTRO DE DEFENSA

GRACIELA CAMAÑO
MINISTRA DE TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL

Dr. CARLOS FEDERICO RUCKAUF
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO
INTERNACIONAL Y TURISMO

Lic. MARIA NELIDA DOGA
MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL

292

903